

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO



Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Privación patria potestad – Radicado: 2021-00409-00

Acorde con la constancia secretarial precedente, téngase por surtida la notificación por aviso al demandado Hernando Muñoz Morales, el cual dentro del término no presentó contestación a la misma. Surtida esta etapa, debe realizarse el numeral quinto del auto admisorio, y en virtud del tiempo que ha transcurrido desde la misma a la fecha, se solicitará a la asistente social que le dé prioridad a la realización de la visita socio familiar en el presente asunto, ajustando su agenda. Acorde con lo hasta aquí expuesto, sin más elucubraciones por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Tener por surtida la notificación por aviso, del artículo 292 de la ley 1564, estableciendo que no hubo contestación a la demanda por parte del demandado Hernando Muñoz Morales.

Segundo: En consecuencia, se ordena la realización del numeral quinto del auto admisorio, solicitándole a la asistente social le dé prioridad a la realización de la visita socio familiar en virtud de la temporalidad de la demanda.

Tercero: Se requiere a la parte actora para que actualice los datos tales como abonado telefónico, correo electrónico y la dirección del domicilio donde debe realizarse la visita socio familiar por parte de la asistente social adscrita al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 097 Hoy 3 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc